

PROCESO VERBAL – SIMULACION ABSOLUTA
REFERENCIA 540013153 006 2018 00062 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Seria del caso entrar a proferir sentencia dentro del proceso de la referencia, si no se observara que la apoderada judicial de la parte demandante, en virtud al requerimiento efectuado mediante providencia del 09 de marzo del 2022, allego en coadyuvancia del extremo demandado, escrito en donde manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, en tal virtud, el despacho accede a ello como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos que para el desistimiento de la demanda contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, declarando la terminación del proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin que haya lugar a condenar en costas a la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda **SIMULACION ABSOLUTA**, que hace la parte demandante, conforme lo dispone el artículo 314 del Código General del Proceso, por lo motivado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declárese terminado el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas decretadas en el presente proceso, por lo señalado en la parte motiva de la providencia. Líbrense los correspondientes oficios.

CUARTO: Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante, en virtud a las consideraciones dichas en la parte motiva.

QUINTO: Archívese el diligenciamiento una vez sea declarado histórico en el software de justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA ELENA ARIAS LEAL

 JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 013 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2022.  SECRETARIA
--